



Subdirección Jurídica	
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	<i>[Signature]</i>

**RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERIA DE JIBIA O CALAMAR ROJO, (*DOSIDICUS GIGAS*) REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA/**

VALPARAÍSO, 20 AGO. 2018

RES. EX. N° **3629** / VISTOS: La Resolución Exenta

N° 1738 de fecha 07 de mayo de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 1176 de fecha 13 de agosto de 2018 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota; el Ordinario/XV/N° 158288 de fecha 19 de julio de 2018; el Informe Técnico 158289 remitido con fecha 19 de julio de 2018 por el Director (S) Regional de Arica y Parinacota; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) *el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.*"

Que, mediante Resolución Exenta N° 1738, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Jibia o Calamar Rojo, (*Dosidicus gigas*) con el arte de pesca Potera, para las regiones desde Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Que, asimismo en el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva



la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 874 vacantes, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase hasta 12 metros con un total de 833 vacantes, Embarcación Segunda Clase entre doce y quince metros con un total de 21 vacantes y Embarcación Tercera Clase entre quince y dieciocho metros con un total de 20 vacantes.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 7 solicitudes de armadores artesanales. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 4 cumplen los requisitos legales y reglamentarios y 3 solicitudes no cumplen con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, no se ajustan a la referida normativa, atendido que quedaron excluidas por el derecho preferente que le asiste a las solicitudes presentadas con antelación que resultaron acogidas, cuyos titulares se indicaran en el resolvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Arica y Parinacota, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Potera y encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Jibia o Calamar Rojo (*Dosidicus gigas*).

Que, de las 7 solicitudes presentadas, 4 embarcaciones acreditaron poseer la acreditación de arte de pesca Potera, ante el Servicio y la Autoridad Marítima, 2 serán rechazados por no cumplir con el requisito de habitualidad y 1 por no acreditar el arte o aparejo de pesca Potera.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar Rojo, con Potera y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos o conforme al orden de prelación no alcanzaron algunas de las vacantes otorgadas.

#### RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Arica y Parinacota, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación:

Arica	1	962992	SPEARFISHING	1118	ARI	E1
Arica	2	962117	ELIZABETH	1114	ARI	E1
Arica	3	963326	LUIS FERNANDO	2224	SAN	E1
Arica	7	963146	MULATO	1000	ARI	E1



3.- **RECHÁZASE** la siguiente solicitud de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Arica y Parinacota, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, del interesado que se indica a continuación, por cuanto el armador no cumple con acreditar el arte o aparejo de pesca Potera:

XV	11	124568	POSEIDON	1084	ARICA
----	----	--------	----------	------	-------

4. **RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Arica y Parinacota, categoría armador artesanal, recurso Jibia o calamar rojo, con el arte o aparejo de pesca Potera, de los interesados que se indican a continuación, en razón que los armadores no da cumplimiento con el requisito de habitualidad:

Arica	5	124076	HERBERT ALEXANDER	866	IARL	E1
Arica	2	923262	ROCIO	908	IARL	E2

5.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.



**EXTRACTO**

Por la **Resolución Exenta N° 3629.1** de fecha **20 AGO. 2018** de este Servicio, se resuelve solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Pesquería de la Jibia o Calamar Rojo (*Dosidicus gigas*), conforme al artículo 50 de la Ley de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto mediante resolución exenta N° 1738 de 07 de mayo de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en la región de Arica y Parinacota.

El texto íntegro de la resolución indicada, se encuentra publicado con esta fecha en el dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso a,

  
**ALICIA LORENA GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

